

OBJ.: Suspende Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1122, otorgado a la Empresa Aérea "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA." por Resolución N° 08/1/2/49 de fecha 16 de febrero de 2015.

EXENTA N° 08/1/2/49

SANTIAGO, 30 MAR 2016

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
VISTOS Y CONSIDERANDO:

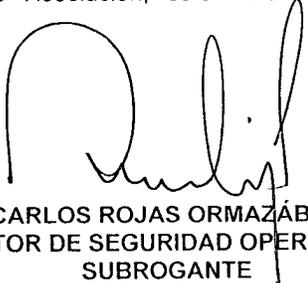
- a) La Ley 16.752, Título II, Artículo 3 letra J.
- b) El Decreto Ley N° 2.564, Artículo 1°, que faculta a la DGAC para ordenar la suspensión de las actividades de las aeronaves o empresas de aeronavegación que no cumplan los requisitos técnicos que haya dictado.
- c) La DAN 119 "Normas para obtención de Certificado de Operador Aéreo (AOC)" su punto 119.105, Vigencia del Certificado AOC, letra (b), que señala que la DGAC podrá "Suspender el certificado AOC si constata que la empresa no cumple los requisitos técnicos que le dieron origen".
- d) La Resolución Exenta N° 08/1/2/49 de fecha 16 de febrero de 2015, que modificó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1122 a la Empresa Aérea chilena "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA.", con vigencia Indefinida y que la autorizó a operar como Empresa Aérea chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- e) El documento electrónico del Registro Nacional de Aeronaves de fecha 29 de enero de 2016, que informa que con fecha 22 de enero de 2016 se puso término al contrato de arrendamiento celebrado entre la "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA." (explotador) y R G Aircraft Ltda. e Inversiones Manutara Ltda. (propietario), respecto de la aeronave matrícula CC-PEB, marca Piper, modelo PA-31, numero de serie N°31-7712018, de uso comercial. Con igual fecha, se ha inscrito un nuevo contrato de arrendamiento por el cual asumió como nueva explotadora de la señalada aeronave la empresa "Coastline E.I.R.L."
- f) El documento electrónico de fecha 02 de febrero de 2016, enviado por el Gerente de Operaciones de la Empresa Aerocomercial chilena "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA.", don Eugenio Sanino Scheggia, mediante el cual solicita mantener la vigencia de la AOC N°1122, atendiendo que en el transcurso del mes de febrero del presente año se incorporarían dos aeronaves al Manual de Operaciones de la empresa.
- g) Que a la fecha la Empresa Aerocomercial chilena "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA.", no ha dado cumplimiento a lo informado en el documento señalado en el punto f) anterior de esta Resolución.
- h) El no cumplimiento del requisito establecido en la Norma DAN 119, en su punto 119.207 letra (d), que dispone que para mantener la Vigencia del Certificado AOC "La Empresa deberá tener a lo menos una aeronave de explotación exclusiva, sea ésta de propiedad de la empresa o por la vía del arrendamiento u otro título."
- i) Que la Empresa Aérea chilena "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA." no cuenta con una aeronave de explotación exclusiva, condición que no le permite continuar con sus operaciones, motivo por el cual proceda la suspensión de su Certificado de Operador Aéreo (AOC).

RESUELVO:

- 1) Suspéndase el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1122 otorgado mediante la Resolución N° 08/1/2/49 de fecha 16 de febrero de 2015, concedido a la Empresa Aérea chilena "ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA.", domiciliada en la ciudad de Santiago, que le permitía operar como "Empresa Aerocomercial chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos".
- 3) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial.

Anótese y comuníquese,




CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCIÓN

- 1) ESCUELA DE AVIACIÓN RENT FLY LTDA.
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL ✓
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

SIN EXP. LSB/jhl/rv 29.mar.2016